

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y 10 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte,

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Politico de la Provincia de Leon.

Seccion de Contabilidad.—Caudales públicos.—Presentacion de cuentas. Circular N. 86.

„Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me hace de Real orden con fecha 12 del actual la comunicacion siguiente:

„Persuadida S. M. la reina Gobernadora de la utilidad que debe producir á la Nacion el conocimiento exacto de los productos y gastos de todos los ramos de la administracion civil y económica de los pueblos, y de la necesidad de centralizar todas las operaciones de contabilidad de los establecimientos y dependencias que están bajo la direccion de este Ministerio, sin lo cual no puede lograrse el objeto que S. M. se propone de presentar á las Córtes el verdadero presupuesto general del mismo; y constituyendo la parte mas importante de él los particulares de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, se ha dignado mandar que estas últimas Corporaciones formen y remitan inmediatamente sus cuentas hasta fin de 1836, conforme á lo prevenido en los artículos 124 y 125 de la Ley de 3 de Febrero de 1825, bajo su mas estrecha responsabilidad: que á estas cuentas acompañe un estado general demostrativo de las de todos los Ayuntamientos de la Provincia, que exprese, por lo menos, el importe de lo recaudado por el ramo de Propios y Arbitrios; re-

partimientos vecinales legítimamente autorizados ó hechos sin esta autorizacion, y lo invertido en sueldos de empleados, gastos ordinarios y extraordinarios, contribuciones, obras públicas y demas partes principales, con toda separacion y claridad; advirtiendo cuál haya sido el presupuesto aprobado por cada Ayuntamiento, y cuánto haya excedido ó faltado de él para cubrir el gasto total, todo con arreglo á los artículos 39 y 40 de la citada Ley de 3 de Febrero.

Tambien quiere S. M. que rindan inmediatamente sus cuentas todos los establecimientos de Beneficencia, así como los de Instruccion primaria, segunda y tercera, Universidades y Colegios, las cuales se remitirán á este Ministerio por conducto de la Direccion general de Estudios; y en fin, que las Academias, Bibliotecas y todos los demas establecimientos públicos dependientes de este Ministerio presenten del mismo modo las suyas por el conducto respectivo.

Tanto en las que deben formar las Diputaciones y los Ayuntamientos, como en las de las demas Corporaciones y dependencias que quedan citadas, han de aparecer los productos, rentas y derechos propios que son parte de su dotacion, y no ingresan en el Tesoro público, y ademas los ingresos por asignaciones del Estado; de manera que el cargo lo formen todos los fondos que hayan entrado en sus arcas, de cualquiera procedencia que sean, así como la data los pagos que hayan verificado, sean de la clase que quieran; pue-

que debiendo considerarse como un solo fondo el del Estado y el de los contribuyentes, del cual, en último resultado, sale todo cuanto se gasta en el servicio, régimen y prosperidad de la Nación, se deduce el principio de justicia, conveniencia pública y buen gobierno en la centralización general de toda clase de recaudación y distribución.

Para lograr esta centralización sucesiva, razonable y sólidamente sin confusión ni malversación, debe empezarse por la formación de las cuentas exactas de todos los ramos que han de servir de base para el arreglo y ordenación de los presupuestos generales y particulares; y debiendo reunirse aquellas con urgencia en este Ministerio para formar la redacción general con que se han de presentar al Tribunal mayor de Cuentas y á las Córtes, según lo resuelto por éstas y comunicado por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 22 de Abril próximo pasado inserta en circular de 6 del corriente, recaerá sobre V. S. la responsabilidad que en esta se impone, trasmitiéndose también á los Jefes de los respectivos ramos y dependencias sobre su puntual cumplimiento.

Finalmente, es la voluntad de S. M. que la Contaduría general de este Ministerio cuide incesantemente de la exacta observancia de esta disposición, dando parte á S. M. por mi conducto de las dilaciones ó morosidad que advierta de parte de las Autoridades y funcionarios; á cuyo fin cuidará V. S. de remitir inmediatamente á este Ministerio notas expresivas de los á quienes comunique esta determinación por estar en el deber de rendir cuentas justificadas de los caudales ó efectos que manejen, cualquiera que sea su procedencia y destino.

S. M. confía en el celo y actividad de V. S. que sin levantar mano vigilará y activará enérgicamente por su parte el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta circular, dando parte entre tanto de su recibo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde."

Lo que se hace notorio sin la menor dilación para que todos aquellos á quienes incumbe la observancia de la preinserta disposición, se apresuren con vista de ella á darla cumplimentada por su parte en el

mas breve término; si es que quieren evitar la terrible responsabilidad, en que de lo contrario incurrirían, y que sin remedio se haría efectiva por el Gobierno de S. M.: quien en desempeño de sus deberes no puede prescindir de la reunión de todas con urgencia, para formar la redacción general con que las ha de presentar al Tribunal mayor de cuentas y á rs Córtes. Leon y Mayo 13 de 1857. = Juan Antonio Garnica. = Antonio García, Secretario.

Rafael Nuevo, Secretario del Ayuntamiento de Soguillo y pueblos agregados.

Certifico: que por los Señores de dicho Ayuntamiento se acordó de hacer y publicar por edicto la alocución que á la letra dice así: = Habitantes del Ayuntamiento constitucional de Soguillo y mas pueblos á él agregados: Los individuos que le componen conforme á la instrucción de S. E. la Diputación Provincial, de once de Diciembre último, con su aceptación y juramento que tienen prestado de que ya estáis informados; han contraído una obligación de cumplir con el honroso cargo que se les confía, y se proponen llenar debidamente sus funciones, sin perder nunca de vista que ellas no tienen otro objeto que mejorar la condición de los pueblos que representan. Ante todas cosas les es indispensable vuestra cooperación sin la que serian inútiles sus esfuerzos, no piden solamente esa cooperación pasiva que consiste en el orden y obediencia á las leyes y sin la cual no puede haber verdadera libertad, sino que exija también el apoyo y los consejos que pueden prestarle en el desempeño de sus destinos vuestra ilustración y el conocimiento práctico de vuestras verdaderas necesidades. Con este fundamento debéis esperar que entre las obligaciones que han ocupado y ocuparán la atención de este Ayuntamiento durante su encargo, será la primordial el defender las personas y propiedades, en lo que puedan y les pertenezca, afianzar el orden público, el restablecimiento de los fondos del comun, las mejoras y economías de que sean susceptibles, el término de los abusos en el repartimiento de las contribuciones y cargas vecinales, la destrucción de las trabas y privilegios que impidan el desarrollo de la industria agrícola, fabril y comercial. En una palabra Ciudadanos vuestro Ayuntamiento será el centro de unión de un pueblo pacífico, noble y laborioso: cuenta con vuestra cordura y sensatez y espera que unidos todos en una sola familia sin divisiones ni partidos resuene entre nosotros un solo grito: LIBERTAD 2.^a y libertad: Soguillo y Marzo cinco de mil ochocientos treinta y siete.

==Agustin Rebollo.==José Amez.==Juan Antonio Cuevas.==Manuel Gonzalez.==Mateo Barrera.—Sebastian Grande.—Mateo Gonzalez.==Luis Casado.—Rafael Nuevo, Secretario.

Así resulta de la que queda en mi poder y libro de actas á que me remito, y en virtud de lo mandado y para que conste al Señor Gefe Politico de esta Provincia y mas que corresponda arreglo la presente que firmo en Soguillo a nueve de Marzo de mil ochocientos treinta y siete, y se advierte que iguales certificados se han fijado al público en los lugares de este Ayuntamiento.
==Rafael Nuevo Rodriguez, Secretario.

BANDO.

Los Alcaldes, en union de los regidores y Procurador general de este Ayuntamiento de Soguillo y pueblos á él agregados, en una de sus sesiones han acordado se oja en los sitios públicos de los mismos pueblos el bando ó edicto para que se observen y guarden los artículos siguientes.

Artículo 1.º Se prohíbe á toda persona de cualquiera clase y condicion que sea, blasfemar contra las Magestades divina y humana y nuestra Santa Religion, y de usar de expresiones obscenas y escandalosas pública y secretamente, y el que á esto contravenga será castigado conforme á las leyes que felizmente nos rigen.

Art. 2.º Se prohíbe igualmente toda diversion pública durante la misa popular en días festivos y santo rosario diario, y los contraventores pagarán un ducado por la primera vez, doble por la segunda, y triple por la tercera, y formacion de causa por reincidentes é inobedientes, aplicados dichos ducados segun derecho.

Art. 3.º Se prohíbe á la gente del pueblo estar en la casa taberna bajo la multa dicha en el artículo anterior, durante los divinos oficios que en el se hacen mérito.

Art. 4.º Los Alcaldes pedáneos de los pueblos de este Ayuntamiento vigilarán con todo cuidado, que ninguna persona viaje por ellos sin el correspondiente pasaporte, ó documento de Policia que le autorice en su viaje: cuidando tambien de exigirlos á cuantos transiten por los mismos y de que sus subditos estén autorizados con iguales documentos para poder viajar sin obstáculo y libremente, reteniendo á los que carezcan de ellos dando parte inmediatamente para lo que convenga hacer.

Art. 5.º Trabaran dichos Alcaldes en cuanto puedan y esté de su parte de conservar la tranquilidad y buen orden entre sus subditos y convecinos, dando parte de los tumultos, asonadas, robos, asesinatos, y demas que pueda alterar la tranquilidad pública, para proceder á lo que haya lugar.

Art. 6.º No permitirán dichos Alcaldes que las casas de los abastos públicos ó tabernaz estén abiertas á desora de la noche, ni que haya en ellas juegos, ni gente ociosa, vaga y mal entretenida y si alguno ó alguna se presentare, tanto de dia como de noche dará parte el tabernero inmediatamente á la justicia para que proceda á lo que haya lugar, cuidando dichos Alcaldes que esté bien surtido el abasto como es, de vino, pan y demas comestibles saludables, y que los que pertenecen se les exija el pasaporte; cuyos particulares observarán los taberneros bajo la multa de dos ducados por la primera vez, doble por la segunda y triple por la tercera y formacion de causa, y bajo la misma pena se les previene á los mismos taberneros que en su casa abasto no permitan gente del pueblo despues de las nueve de la noche, y de las diez en el verano.

Art. 7.º Cuidarán dichos Alcaldes que las calles y plazas estén libres y sin obstáculo alguno que impida el libre tránsito por ellas de las gentes, carros y ganados, haciendo que se quiten los montones de tierra, cantos y maderas que haya en ellas, igualmente que los muladares ter-replenoando los hoyos y pantanos que resulten quedar por dicha razon.

Art. 8.º Cuidarán igualmente dichos Alcaldes que los caminos reales de travesía y sendas servideras estén corrientes, haciendo que se reparen y compongan en la parte que sea necesario y en tiempo oportuno en que las gentes y ganados estén mas desocupados de sus labores: que las lagunas y fuentes que hay en los pueblos estén limpias y aseadas evitando que se introduzca en ellas abono ni otra inmundicia, haciendo se limpien á menudo y cuando la estacion del tiempo y baja de aguas lo permitan.

Art. 9.º No permitirán que ninguna persona caze en sus términos sin licencia, y en tiempo de veda, ni aun con ella y que ninguno use de armas de fuego sin tener aquella.

Art. 10. Harán dichos Alcaldes por los medios posibles y que estén á su alcance que las contribuciones se repartan y cobren cual corresponde y está mandado, y que su importe ingrese en tesoreria á los plazos estipulados para con su producto poder atender á tiempo á las urgentes necesidades de la guerra. Y que cada trimestre del año se remita una nota de los nacidos casados y muertos, con especificacion de edades y sexos, á la Secretaria de Ayuntamiento para formar este la general y remitirla á S. E. la Diputacion Provincial, firmando en aquella el Parroco ó su teniente.

Cuyos artículos se observaran y guardarán bajo las penas, y multas y demas que queda dicho contra los contraventores y de toda responsabilidad acerca de lo prevenido con respecto

los Alcaldes y para que todos lo tengan entendido y no se alegue ignorancia se fijará al público este bando en cada pueblo por el término de cuatro días. Soguillo Marzo cinco de mil ochocientos treinta y siete. — Agustín Rebollo. — José Amez. Juan Antonio Cuevas. — Mateo Barrera. — Manuel Gonzalez. — Sebastián Grande. — Mateo Gonzalez. Luis Casado. — Rafael Nuevo Rodriguez, Secretario.

Así resulta del bando que queda en mi poder y á que me remito, el cual se ha mandado fijar y se ha ejecutado en los pueblos de este Ayuntamiento. y para que conste al Señor Gefe Político, y mas que corresponda arreglo el presente que firmo á nueve de Marzo de mil ochocientos treinta y siete. — Rafael Nuevo Rodriguez, Secretario.

Leon 11 de Abril de 1837. — Insértese en el Boletín oficial. — P. I. D. S. G. P. — Garcia.

Conclusion del discurso sobre la necesidad y utilidad de los árboles.

La incomprendible variedad de estas admirables producciones de la tierra, multiplica hasta lo infinito las ventajas que de ellas puede sacar la industria del hombre. Los unos dan maderas solidísimas que resisten á la intemperie y á toda fuerza humana; los otros maderas hermosas, cuyos colores variados y delicado pulimento adornan nuestras habitaciones.

Aquellos vierten á raudales el líquido precioso que alimenta á muchos pueblos y que alumbrá á casi todos; y estos ofrecen jugos exquisitos, que calman la sed y entonan las fuerzas. El pan y la cera (1); los filamentos para excelentes tejidos; la resina, los medicamentos mas eficaces, como la quina, y el alcanfor; azúcares que reemplazan al que dá la caña; perfumes deliciosos; abonos excelentes; tintes de todas clases, tales son los productos de los árboles, abandonados al estado de la naturaleza. Por poco que el cultivo les ayude, ¿quien puede enumerar las frutas sabrosas que cubren sus ramas? Y como es posible que se miren con negligencia tan grandes instrumentos de riqueza y prosperidad!

El artículo de combustible que dan los árboles es tambien de suma importancia, donde la naturaleza no ha suministrado el gran beneficio de las minas de carbon fósil. En muchos países de Europa, cuyos gobiernos han mirado con descuido la conservacion de los bosques, empiezan á sentirse los funestos resultados de esta indisciplinable negligencia. En el día, la necesidad de combustible es mucho mayor que en los siglos pasados. Causa pena ver en campos unos pueblos tan abundantes de frutos, exhaustos de leña, que la paja y el estiércol son los únicos combustibles de que pueden echar mano sus habitantes. Un haz de sarmientos hace tanto papel en sus cocinas y chimeneas, como un tronco enorme de encina ó de haya, en los pueblos rodeados de bosques.

Estos influyen de un modo tan eficaz en la salud pública, que solo por los beneficios que pueden hacer

(1) El árbol del pan es un palmero que se da con mucha abundancia en las islas del Océano Pacifico. En cuanto á la cera vegetal véase la descripción de Humboldt, del palmero que produce esta sustancia en la América del Sur.

en ella deberían ser objeto especial de la protección de los legisladores. Los árboles suavizan la aspereza de los vientos secos del norte, mortales enemigos de los pulmones delicados y de los nervios irritables; debilitan el furor de los vientos; templan el calor abrasador de los países calidos; en una palabra, neutralizan toda acción maldica de la atmosfera, y mantienen en ella aquel grado de humedad y de frescura, tan necesario para la conservacion de la vida. Los árboles que necesitan mucha humedad, secan en poco tiempo los pantanos, y convierten en hábitos benéficos las mortíferas exalaciones del agua estancada; cubren de tierra vegetal la superficie, y preparan abundantes cosechas en el suelo cubierto antes de juncos y corrupcion.

ARTES.

Continúa el modo de formar un cuadro que representa tres figuras distintas.

Pero encolando estas tiras juntas, número con número, se tendrá cuidado que el papel de que acabamos de hablar, sobresalga por el mismo lado de las tiras de la misma estampa. Si por ejemplo se vuelve el lado de las tiras numeradas con la letra B, y que se tiende sobre una mesa, será necesario que la tira de papel blanco sobre salga por el lado derecho de las tiras de la estampa numerada con la letra B, y si se vuelve este lado de la estampa para ver la otra estampa C, entonces el pedazo de papel que sobresale, quedará al lado izquierdo de la tira de esta estampa.

Toda la dificultad consiste en colocar perfectamente estas tiras de las estampas, y sin equivocarse en juntarlas. Los números y letras sirven de regla cierta. Basta tener cuidado y observar lo mismo en cada tira.

Aun para asegurarse mejor si uno se equivoca, se puede al tiempo de la maniobra, ó despues de haberla acabado, poner en órden todas las tiras de la estampa de la misma letra, al lado unas de otras, siguiendo el órden de sus números, y sobre la misma linea; se verá si el dibujo está igual ó no; si todas las partes están juntamente medidas, y si el papel blanco, que se deja sobresalir, cae siempre al mismo lado, esto es, al lado derecho de las tiras señaladas con la letra B, y al lado izquierdo de las que están señaladas con la letra C. Habiéndose encolado todas juntas de este modo las tiras de la segunda y tercera estampa, las dos no formarán mas que una misma especie de tiras, que se encolarán despues en el fondo del cuadro, y será la cuarta operacion.

Esta operacion es la composicion misma del cuadro con las diferentes tiras de las estampas, que están preparadas para esto. Para juntar bien todas estas tiras, se tendrá un buen encerado, hecho de planchas ó pedazos cuadrados, delgados, bien juntos y encolados, que formen una especie de tabla del tamaño que se quiere hacer el cuadro. Es necesario poner detras de ese encerado tres travesaños para que se sostengan mejor los pedazos de que está formado, y que no se desparguen.

Primeramente se pondrá la tira de la letra A 1, empezando por el lado izquierdo del encerado, y poniendo la parte de arriba de la tira, en la parte superior del cuadro. Esta tira se ha de encolar á lo lleno sobre el encerado por la parte del carton en que está pegada. Despues se tomará la primera tira compuesta de las dos estampas B y C, se llenará bien de cola la parte del papel blanco que sobresale, y se aplicará la tira sobre el campo del cuadro, encolando allí el papel, de modo que estando encolada parte de la tira con el lado derecho del carton de la primera tira, forme un ángulo recto por su postura vertical sobre el lado de esta tira.

Se concluirá.